

Copia

Esta Ciudad, evagando el Informe que V. S. le pidió con fecha de 26 de Enero de 1805, que Recordó en 30 de Agosto ultimo en favor del arbitrio que solicita imponer la Villa de Totana de un Real en cirroba de Nieve dela que se extraiga de los Pozos situados en la Sierra de Espuña, previniendo que para desempear el que a V. S. pide el Supremo Consejo, diga este Ayuntamiento, como interesado en algunos de dichos Pozos, si tiene Escritura o Contrato para no pagar por los ensanches de los insinuados Pozos otro derecho que la corta porción que hoy satisfieren los propios con lo demas que se le ofiesca y pasesca: Deve manifestar que de Executorias ganadas en contradictorio Juicio ala Villa de Totana en fuerza de los privilegios que tiene esta Ciudad consta, que las Villas de Totana y Almedo no tienen termino propio mas que la Dehesa llamada del Bualape, y que todo lo demas es termino comun con Lorca: que como tal tiene esta, y sus vecinos igual derecho que los de aquellas a usar de todo el aprovechamiento que produzca el termino comun, como pacer las yerbas, beber las aguas con sus ganados, cortar y cortar las leñas, en las tieras baldias, y aprovechar las nieves, pudiendo y deviendo los vecinos de Lorca hacer quanto pueden, los de dichas Villas en uso del derecho de comunion reciproca que tienen con esta Ciudad, a excepcion del unico termino de la Dehesa del Bualape, que le es propia con Exclu-

